

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

**25224** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 36/1992, interpuesto por doña María Elena Fernández Díez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 36/1992, interpuesto por doña María Elena Fernández Díez, contra Resolución de 12 de marzo de 1990 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones y contra el Acuerdo de 29 de noviembre de 1989 (modelo F.18 R) de «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 7 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elena Fernández Díez contra las Resoluciones impugnadas, antes indicadas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25225** *CORRECCION de errores de la Orden 122/1995, de 4 de septiembre, por la que se aprueban y se anulan, para las Fuerzas Armadas, normas militares e INTA, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de norma UNE e INTA.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1995, páginas 27569 a 27572, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27569, en el punto primero, apartado 1, donde dice: «NM-C-1030 EMA (2.ª R)»; debe decir: «NM-I-1030 EMA (2.ª R)».

En la página 27570, en el punto cuarto, apartado 1.2, donde dice: «UNR 1039 1R 75»; debe decir: «UNE 1039 1R 75».

En el punto cuarto, apartado 1.3, donde dice: «UNE 36810 88. Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado. Sistemas de evaluación de la calidad»; debe decir: «UNE 36810 88. Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado. Sistemas de evaluación de la calidad (INSTRUCCION)».

En el punto cuarto, apartado 1.5, donde dice: «UNE 67036 86. Bovedillas, ladrillos y bloques de arcilla cocida. Ensayo de expansión por humedad»; debe decir: «UNE 67036 86. Bovedillas, ladrillos y bloques de arcilla cocida. Ensayo de expansión por humedad».

En la página 27571, en el punto cuarto, apartado 2.2, donde dice: «INTA 155196. Grasa grafitada»; debe decir: «INTA 155196. Grasa grafitada».

En el punto cuarto, apartado 2.2, donde dice: «INTA 160423. Ensayos cualitativos para resinas fenólicas»; debe decir: «INTA 160423. Ensayos cualitativos para resinas fenólicas».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25226** *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley, de 16 de diciembre, a la empresa -Krotair Clima, Sociedad Anónima Laboral-.*

Vista la instancia formulada por la entidad «Krotair Clima, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06203426, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17) y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 9.009 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.